

## Casa de la Cultura Jurídica "Ministro Mariano Azuela Rivera" en Guadalajara, Jalisco

# Versión pública de documentación vinculada a contrataciones de bienes y/o servicios

En términos de lo previsto en los artículos 3 fracción XXI, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y el Capítulo IV del Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en el punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: firmas de la persona física contratista, considerados legalmente como confidenciales y que encuadran en esos supuestos normativos, y conforme a la resolución emitida el 26 de febrero de 2020, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada con el número: CT-CUM/A-54-2019-II, disponible en el link:

https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2020-03/CT-CUM-A-54-2019-II.pdf en la que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de 5 cinco páginas y es parte integrante de la versión pública del contrato simplificado número 70210225, relativo al servicio de mantenimiento preventivo del transformador, por el periodo del 23 de marzo al 13 de abril de 2021 para la Casa de la Cultura Jurídica "Ministro Mariano Azuela Rivera" en Guadalajara, Jalisco, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Mtro. Gerardo Castillo Torres,

Director de la Casa de la Cultura Jurídica "Ministro Mariano Azuela Rivera"

en Guadalajara, Jalisco



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

#### CASA DE CULTURA JURÍDICA DE GUADALAJARA, JALISCO

AV. FRANCISCO JAVIER GAMBOA NÚMERO 98 ESQ. MANUEL LÓPEZ COTILLA COLONIA AMERICANA, CP 44160, GUADALAJARA, JAL.

Tel. 333 630 3959 ext. 8322

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

**CONTRATO SIMPLIFICADO** 

70210225

S001

#### **DIRECCIÓN DE ALMACENES**

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

PROVEEDOR: MARIO HINOJOSA NAVARRO 331 600 77 96,

STECHA DEL DOCUMENTO 23/03/2021

FECHA DE ENTREGA 15 días naturales

A CAMINO REAL DE COLIMA No. 285 INTERIOR 53, LA TIJERA EN TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, GUADALAJARA, JALISCO, 45647 / 331 600 77 96,

OBSERVACIONES Oficio CCJ/GDL/90/2021

FECHA DE ENTREGA Francisco Javier Gamboa # 98 , Guadalajara 44160, MX, JAL

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	Mantenimiento transformador CCJ GDL OBSERVACIONES Mantenimiento preventivo del transformador de la Casa de la Cultura Jurídica en Guadalajara, Jalisco, en los siguientes términos:	50,016.45	50,016.45
				TF.01 Mantenimiento preventivo a transformador tipo pedestal de 300 KVA sumergido en aceite; incluye: tablero general con interruptor principal de 700 amperes, libranza, pruebas y mediciones eléctricas, revisión, verificación, registro y limpieza, además mano de obra, herramienta, material, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución. p.u.o.c.t. (Pieza 1)		
				TF.02 Suministro e instalación de 20.00 litros de aceite aislante, "lubricante dieléctrico" según Norma NMX-J-123 para transformador tipo pedestal, con el fin de completar a su nivel óptimo de operación, incluye mano de obra, herramienta, material, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución. p.u.o.c.t. (Lts 20)		
				El tiempo efectivo de ejecución de los trabajos del Mantenimiento del transformador será no mayor a 15 días naturales, este plazo empieza a partir de la obtención de la libranza por parte de la C.F.E.		
				La garantía de los trabajos deberá de considerarse a 12 (doce) meses a la entrega-recepción de los trabajos realizados.		
				Condiciones de pago: en una sola exhibición, al término y aceptación de los trabajos por parte del Enlace administrativo y de la Supervisión.		
				1) Plazo de la prestación de los servicios: 15 días naturales. 2) Tipo de Procedimiento: Adjudicación Directa. 3) Número de procedimiento: PCAD/CCJ/GDL/06/2021 4) Clasificación: Mínima.		
				A) Clasificación: Millinia.  5) Fundamento de autorización: Artículos 3 fracción XXI; 43 fracción V, 46 inciso (a) y 47 fracción IV del AGA XIV/2019, así como los artículos 6 fracción VIII y 64 del AGA VII/2008.  6) Órgano que autoriza: Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Guadalajara, Jalisco.		
				7) Sesión CASOD: No aplica. 8) Fecha de autorización: 23/03/2021 9) Unidad responsable: 21331401S0010001		

CONTINUA





#### DECLARACIONES

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

  1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la
- 1.2.- La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Guadalajara, Jalisco, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 95, 96 y 97 del Acuerdo 1.2.- La presente contratacion realizada mediante adjudicacion directal ue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Juridica en <u>Cultura Juridica en Cultura Juridica en <u>Cultura Juridica en Cultura Juridica en Cultur</u></u>

- Jalisco.
  II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:
  III.- El una persona física con nacionalidad mexicana que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.
  III.- Concoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprendo Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.
  III.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforne a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en niguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62 fracciones XV y XVI y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/2019,
  III.4- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

- III.5. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

  III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

  III.1.- Reconocen mutualmente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.5 de este instrumento.
- III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

C.L. Á.U.S. U.L.A.S.

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las dáusulas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente dáusula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional. [En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente contrato se ubique en un día inhábil, el plazo se recorrerá al día hábil immediato siguiente).

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción.

Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

presente instrumento contractual.

Tercera. Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los scaso establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 porciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados,

to tos servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente a monto que resulte de apricar en porciento acianda que importen os bienes perdientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán es exceder del 30% del monto total del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión de los exercios de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$50,016.45 (Cincuenta mil dieciséis pesos 45/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$8,002.63 (Ocho mil dos pesos 63/100 M.N.) resultando un monto total de \$58,019.08 (Cincuenta y ocho mil decinueve pesos 08/100 M.N.).

Quinta. Lugar de prestación de los servicios y condiciones de pago. "El Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el siguiente domicilio:

Avenida Francisco Javier Gamboa número 98, esquina Manuel López Cotilla, Colonia Americana, C.P. 44160 en Guadalajara, Jalisco con un precio por servicio de \$\$0,016.45 (Cincuenta mil dieciséis pesos 45/100 M.N.) más IVA.

Sexta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será no mayor a 15 días naturales, este plazo empieza a partir de la obtención de la libranza por parte de

la C.F.E.

El "Prestador de Servicios" se compromete en prestar los servicios conforme a lo siguiente:

Edificio Casa de la Cultura Jurídica en Guadalajara, Jalisco, en un plazo no mayor a 15 días naturales.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con el servicio objeto de este contrato.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con el servicio objeto de este contrato.

El plazo de los servicios y su aceptación por parte de la "Suprema Corte", En caso de que el lincio de la presentación de la vigencia de este contrato unicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte", en caso de que el lincio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administración" del contrato al "Prestador de Servicios".

Septima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7500 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratadose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reinlegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación y la Ley

"Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de

Decima Segunda. Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se encuenta que el misporte de los recicios de esta contratación.

Decima Segunda. Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato. no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que hava lugar.

legales a que haya lugar. Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción nel oles derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106,113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenese, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que

tagosciones apriacales, de data contice por unaquen interior a queri no tenga derecto, occumentos, esparatos, magenes, constancias, estadisticas, reportes o collegia de interior collegia de la tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrator son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asuntendados en los establecidos en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asuntendados en los establecidos en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asuntendados en los establecidos en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asuntendados en los entres de la contrator de la protección de la contrator de la con en medio electronico o tisico. De conformidad con lo establecado en el articulo 59 de la Ley General de Proteccion de Datos Personales en Posesion de Sujetos Obligados (LGP/DPPSO), el "Prestador de Servicios" saume el caracter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga accesso con motivo de la documentación que mentación que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:
a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Superma Corte";
b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;
c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y
d. No subcontratar servicios que confleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.

a. No succontratar servicios que conieven el tratamiento de datos personales, en terminos del articulo o 1 de la CEPUPPSU.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilaterial, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quen en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de circo días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las

Corte determinate sobre la procedencia de la rescissión, in que se communica a la Prestación de Servicios servicias servicias

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

na Novena. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Guadalajara, Jalisco adscrito a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte" como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

oportunas y venticar que los bienes, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones senaladas en el presente instrumento.

Asimismo, el Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustitura "Administrador", lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigásima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier rotro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones 1.4 y II.5 de este instrumento.

Vigésima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el "Acuerdo General de Administración XIV/2019", y en lo no previsto en estos por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administracións y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo conducente.

#### RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Ing. Mario Hinojosa Navarro.	



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

#### CASA DE CULTURA JURÍDICA DE GUADALAJARA, JALISCO

AV. FRANCISCO JAVIER GAMBOA NÚMERO 98 ESQ. MANUEL LÓPEZ COTILLA COLONIA AMERICANA, CP 44160, GUADALAJARA, JAL.

Tel. 333 630 3959 ext. 8322

70210225

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

**CONTRATO SIMPLIFICADO** 

S001

#### **DIRECCIÓN DE ALMACENES**

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

PROVEEDOR: MARIO HINOJOSA NAVARRO 331 600 77 96, 331 600 77 96 /

FECHA DEL DOCUMENTO 23/03/2021

FECHA DE ENTREGA 15 días naturales

A CAMINO REAL DE COLIMA No. 285 INTERIOR 53, LA TIJERA EN TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, GUADALAJARA, JALISCO, 45647 / 331 600 77 96, OBSERVACIONES

OBSERVACIONES
Oficio CCJ/GDL/90/2021

Francisco Javier Gamboa # 98 , Guadalajara 44160, MX, JAL

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				10) Partida presupuestal: 35101-Mantenimiento y conservación de inmuebles.		
				11) Certificación Presupuestal: No aplica.		
				12) Área solicitante: CCJ Guadalajara.		
				13) Número de Contrato Ordinario: No aplica.		
				14) Comprobación de Recursos: No aplica.		
				15) Regularización: No aplica.		
				16) Administrador de contrato: Mtro. Gerardo Castillo Torres Director de la Casa de la Cultura Jurídica en		
				Guadalajara, Estado de Jalisco.		
				El presente contrato simplificado se elabora a petición del Titular de la CCJ Guadalajara, quien cuenta con		
				facultades para suscribir el presente contrato de conformidad con el Artículo 11 del AGA XIV/2019.		
				Forman parte de este contrato simplificado todos los documentos relacionados con el procedimiento de		
				contratación incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, lo siguiente:		
				El catálogo de conceptos, especificaciones generales, notas importantes técnicas y administrativas, Minuta de la		
				Reunión de trabajo, la propuesta del adjudicatario y el dictamen resolutivo técnico y económico".		
				La Suprema Corte de Justicia de la Nación hará la retención de impuestos locales y federales que corresponda.		
				SERVICIOS INCLUIDOS:		
				Mantenimiento transformador		
IMPORTE CON LETRA CINCUENTA Y OCHO MIL DIECINUEVE PESOS 08/100. M.N.					Subtotal I.V.A.	50,016.45 8,002.63
CINCO	LINIA I OCITO MIL DI	LONOLVEFE	303 00/	TOU. IVI.IV.	TOTAL	58,019.08

MTRA. BUGAMBILIA PUENTE MORALES

ENLACE ADMINISTRATIVO

MTRO. CERARDO CASTILLO TORRES DIRECTOR DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN GUADALAJARA, JAL.

Página 3/4

#### DECLARACIONES

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

  1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la
- 1.2.- La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Guadalajara, Jalisco, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 95, 96 y 97 del Acuerdo 1.2.- La presente contratacion realizada mediante adjudicacion directal ue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Juridica en <u>Cultura Juridica en Cultura Juridica en <u>Cultura Juridica en Cultura Juridica en Cultur</u></u>

- Jaiisco.
  II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:
  III.- El una persona fisica con nacionalidad mexicana que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.
  III.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.
  III.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforma a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62 fracciones XV y XVI y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

- III.5. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

  III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

  III.1.- Reconocen mutualmente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.5 de este instrumento.
- III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

C.L. Á.U.S. U.L.A.S.

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las dáusulas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente dáusula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional. [En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente contrato se ubique en un día inhábil, el plazo se recorrerá al día hábil immediato siguiente).

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción.

Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

presente instrumento contractual.

Tercera. Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los scaso establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 porciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados,

to tos servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente a monto que resulte de apricar en porciento acianda que importen os bienes perdientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán es exceder del 30% del monto total del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión de los exercios de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$50,016.45 (Cincuenta mil dieciséis pesos 45/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$8,002.63 (Ocho mil dos pesos 63/100 M.N.) resultando un monto total de \$58,019.08 (Cincuenta y ocho mil decinueve pesos 08/100 M.N.).

Quinta. Lugar de prestación de los servicios y condiciones de pago. "El Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el siguiente domicilio:

Avenida Francisco Javier Gamboa número 98, esquina Manuel López Cotilla, Colonia Americana, C.P. 44160 en Guadalajara, Jalisco con un precio por servicio de \$\$0,016.45 (Cincuenta mil dieciséis pesos 45/100 M.N.) más IVA.

Sexta. "ligencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será no mayor a 15 días naturales, este plazo empieza a partir de la obtención de la libranza por parte de

la C.F.E.

El "Prestador de Servicios" se compromete en prestar los servicios conforme a lo siguiente:

Edificio Casa de la Cultura Jurídica en Guadalajara, Jalisco, en un plazo no mayor a 15 días naturales.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con el servicio objeto de este contrato.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con el servicio objeto de este contrato.

El plazo de los servicios y su aceptación por parte de la "Suprema Corte", En caso de que el lincio de la presentación de la vigencia de este contrato unicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte", en caso de que el lincio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administración" del contrato al "Prestador de Servicios".

Septima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7500 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratadose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reinlegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación y la Ley

"Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de

Decima Segunda. Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se encuenta que el misporte de los recicios de esta contratación.

Decima Segunda. Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato. no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que hava lugar.

legales a que haya lugar. Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción nel oles derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106,113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenese, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que

tagosciones apriacales, de data contice por unaquen interior a queri no tenga derecto, occumentos, esparatos, magenes, constancias, estadisticas, reportes o collegia de interior collegia de la tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrator son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asuntendados en los establecidos en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asuntendados en los establecidos en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asuntendados en los establecidos en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asuntendados en los entres de la contrator de la protección de la contrator de la con en medio electronico o tisico. De conformidad con lo establecado en el articulo 59 de la Ley General de Proteccion de Datos Personales en Posesion de Sujetos Obligados (LGP/DPPSO), el "Prestador de Servicios" saume el caracter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga accesso con motivo de la documentación que mentación que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:
a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Superma Corte";
b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;
c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y
d. No subcontratar servicios que confleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.

a. No succontratar servicios que conieven el tratamiento de datos personales, en terminos del articulo o 1 de la CEPUPPSU.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilaterial, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quen en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de circo días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las

Corte determinate sobre la procedencia de la rescissión, in que se communica a la Prestación de Servicios servicias servicias

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

na Novena. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Guadalajara, Jalisco adscrito a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte" como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

oportunas y venticar que los bienes, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones senaladas en el presente instrumento.

Asimismo, el Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustitura "Administrador", lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigásima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier rotro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones 1.4 y II.5 de este instrumento.

Vigésima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el "Acuerdo General de Administración XIV/2019", y en lo no previsto en estos por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administracións y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo conducente.

#### RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Nombre	Firma	Fecha
Ing. Mario Hinojosa Navarro.		25/03/2021